



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(197)
10/12/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

✍

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El doctor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.995, en su condición de apoderado general de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** con NIT 800.249.860-1, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20194600074482 del 29 de agosto de 2019 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Loca”, para uso doméstico y consumo humano en el campamento Yatacué – Central hidroeléctrica Alto Anchicayá.

Según lo informado la solicitante, el punto de captación propuesto se encuentra en las coordenadas latitud 3°34'42,6” y longitud 76°52'50,4” dentro de los límites del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Mediante correo electrónico remitido el día 4 de septiembre de 2019 desde el buzón “atención.usuario@parquesnacionales.gov.co”, Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a la sociedad peticionaria remitir el formulario de autoliquidación y el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental.

En respuesta, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** con NIT 800.249.860-1, mediante correo electrónico del 25 de septiembre de 2019, remitió la documentación requerida y en ese sentido consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'889.734).

Mediante Auto No. 367 del 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** con NIT 800.249.860-1, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Loca”, en las coordenadas latitud 3°34'42,6” y longitud 76°52'50,4” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali para uso doméstico y consumo humano en el campamento Yatacué – Central hidroeléctrica Alto Anchicayá e igualmente se procedió a ordenar la práctica de la visita ocular al sitio de captación para el día 5 de diciembre de 2019 a las 2:00 P.M

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 5 de noviembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, no se evidenció la fijación de los avisos en la Alcaldía del Distrito de Buenaventura, ni en la oficina del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y en consecuencia a través del Auto No. 077 del 10 de mayo de 2021, esta Entidad reprogramó la práctica de la visita ocular al punto de captación propuesto en las coordenadas latitud 3°34'42,6” y longitud 76°52'50,4”, situadas en la “Quebrada la Loca”, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para el día 16 de junio de 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 11 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Teniendo en cuenta que, los avisos de la visita ocular no fueron fijados en la Alcaldía del Distrito de Buenaventura, ni en la oficina del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, a través del Auto No. 142 del 12 de julio de 2021, esta Entidad reprogramó la práctica de la visita ocular al punto de captación propuesto en las coordenadas latitud 3°34'42,6" y longitud 76°52'50,4", situadas en la "Quebrada la Loca", al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para el día 26 de agosto de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 15 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, del 11 de agosto de 2021 al 25 de agosto de 2021 y en la Alcaldía del municipio de Buenaventura, del 11 de agosto de 2021 al 25 de agosto de 2021 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 142 del 12 de julio de 2021, se llevó a cabo visita ocular el día 26 de agosto de 2021, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20212300002796 del 7 de diciembre de 2021 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

CELSIA S.A. E.S.P. solicitó concesión de aguas para el abastecimiento doméstico de 150 personas permanentes y 50 transitorias.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 26 de agosto de 2021 con acompañamiento de la profesional Yaneth Hernández de CELSIA.

El punto de captación está ubicado en las siguientes coordenadas:

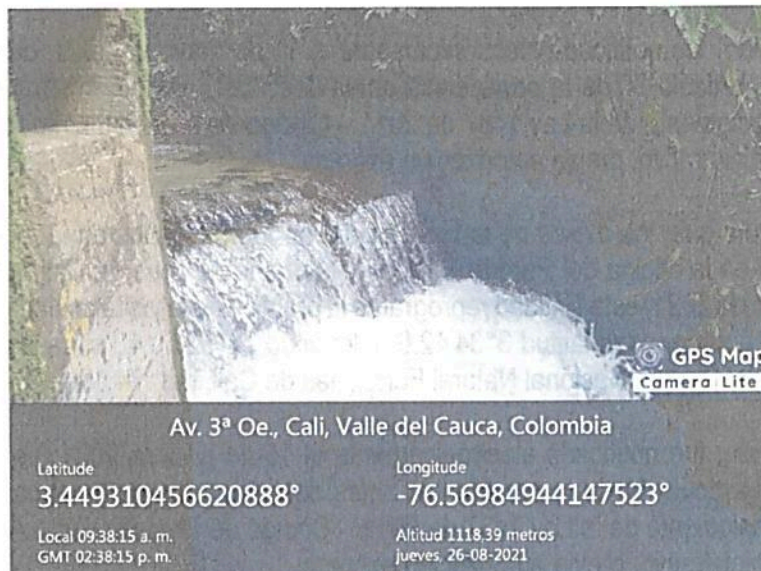
Bocatoma	N	W
Concesión de Aguas Quebrada La Loca	3°34'42.6" N	76°52'50.4" W

- De la Oferta

Se procedió a revisar información de históricos de caudales de la quebrada La Loca, obteniendo un caudal promedio de 90 – 100 litros por segundo.

↪

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”



Punto de captación Quebrada La Loca

- De la demanda

La solicitud de abastecimiento de CELSIA S.A. E.S.P. se realiza para el abastecimiento doméstico de 150 personas permanentes y 50 transitorias, por lo anterior se realizan los siguientes cálculos de acuerdo con la Resolución 330 de 2017 para consumo doméstico:

Dotación

Dotación (Lt/hab/día)	140
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0.00162037
Población futura	200
Caudal (Lt/seg)	0.324

Caudal Medio Diario

Dotación bruta	0.32
% pérdidas aducción	5
Qmd (Lt/Seg)	0.33

Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)

Q medio diario (Lt/Seg)	0.33
K1	1.3
QMD (Lt/Seg)	0.43

Caudal Maximo Horario (QMD*K2)

Q Máximo Diario (Lt/Seg)	0.43
K1	1.6
Q máximo Horario (Lt/Seg)	0.69

Con la siguiente información se tiene que el caudal necesario será de 0.43 L/s para consumo humano, sin embargo, al revisar el historial anual de consumos se encuentra lo siguiente:

Año	Consumos agua (m³)
-----	--------------------

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”

2018	43838
2017	23738
2016	27696
2015	36.401
2014	37.838
2013	52.058
2012	49.055

Fuente: CELSIA S.A. E.S.P.

Por lo anterior y con el ánimo de hacer un seguimiento y que EPSA implemente medidas de uso eficiente y ahorro del agua, se considera que es **viable concesionar 1.5 l/s**.

Así mismo, y de conformidad con los datos de oferta de las fuentes hídricas, se tendrá la siguiente información para la toma de decisiones:

Quebrada	Caudal Aforado (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
Quebrada La Loca	100	20	1.5

Lo anterior en condiciones óptimas contribuye a la protección de las fuentes hídricas y garantiza el uso aguas abajo de las captaciones.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las obras

Bocatoma: Consiste en una estructura construida para captar el agua cruda de la quebrada La Loca, es una estructura de tipo mixto, es decir que cuenta con reja lateral y reja de fondo sobre la quebrada; la rejilla de fondo cuenta con las siguientes dimensiones: 0.78 m de largo por 0.28 m de ancho reforzada con varillas de diámetro de ½" separadas cada 3 cm.

La rejilla lateral cuenta con las dimensiones que se muestran a continuación, reforzada con varillas de diámetro de ½" separadas cada 3 cm.



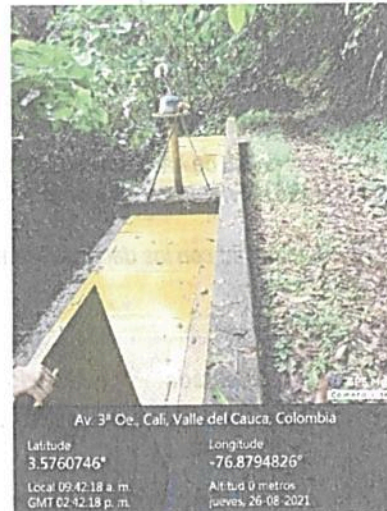
Imagen 1. Dimensiones rejillas. Fuente: EPSA

Aducción: Corresponde a la red de tuberías que transportan el agua cruda de la bocatoma al desarenador. La línea de aducción entre bocatoma y el desarenador es de 46,50 m en tubería PVC unión metálica. El diámetro de la tubería de aducción entre la bocatoma y el desarenador es de 6 pulgadas.

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”

Desarenador: Es una estructura de pretratamiento que, mediante una reducción drástica de la velocidad, retira del agua, arenas y material flotante. El desarenador cuenta con las siguientes dimensiones: 9.25 m de largo y 1.6 m de ancho. Además, cuenta con una tubería de entrada de diámetro de 6 pulgadas, la cual corresponde a la línea de aducción entre bocatoma y desarenador, cuenta con un vertedero de excesos del cual sale una tubería de diámetro de 6 pulgadas. De igual forma, el desarenador cuenta con una válvula de desagüe de diámetro de 12 pulgadas con sello de bronce y rueda de manejo y una tubería de salida de diámetro de 6 pulgadas, esta tubería corresponde a la línea de conducción y va hasta la planta compacta donde se realizan los procesos de coagulación, floculación y sedimentación.



Conducción: Son las tuberías que transportan el agua cruda del desarenador a la planta de potabilización. La tubería de conducción a la planta de potabilización del campamento Yatacué tiene una longitud de 420 m con un diámetro de 6 pulgadas en PEAD PN16 y PVC unión mecánica.

Sistema de bombeo de agua cruda: El suministro de agua cruda a la planta desde el desarenador se hace por medio de un sistema de bombeo compuesto por 2 bombas centrifugas marca Barnes de operación alterna.



Planta compacta: La planta compacta consiste en un tanque en acero al carbón. Las dimensiones interiores del tanque son: 2.45 m de ancho, 5.45 m de largo y 2.65 m de alto. Las superficies interiores y sus divisiones están revestidas con pintura epóxica anticorrosiva, inodora, insabora y no tóxica.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”



Sistema de Tratamiento de Agua Potable: El campamento Yatacué cuenta con un sistema de tratamiento consistente en coagulación – floculación, sedimentación, filtro a presión, lecho filtrante para luego a través de un bombeo realizar un segundo tratamiento con dosificación química, coagulante, cloro e hipoclorito de Sodio.

Tanque de Almacenamiento: El tanque de almacenamiento de la planta de potabilización del campamento Yatacué tiene un volumen útil de 105 m3.

Finalmente se distribuye el agua en dos tuberías, una con agua potable y una con agua cruda.

- Del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Teniendo en cuenta que el campamento Yatacué hace parte de la Centra Hidroeléctrica Alto Anchicayá, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se evaluó en el concepto técnico 20202300000716 de 05 de mayo de 2020 y fue aprobado con la Resolución No. 075 de 08 de junio de 2020.

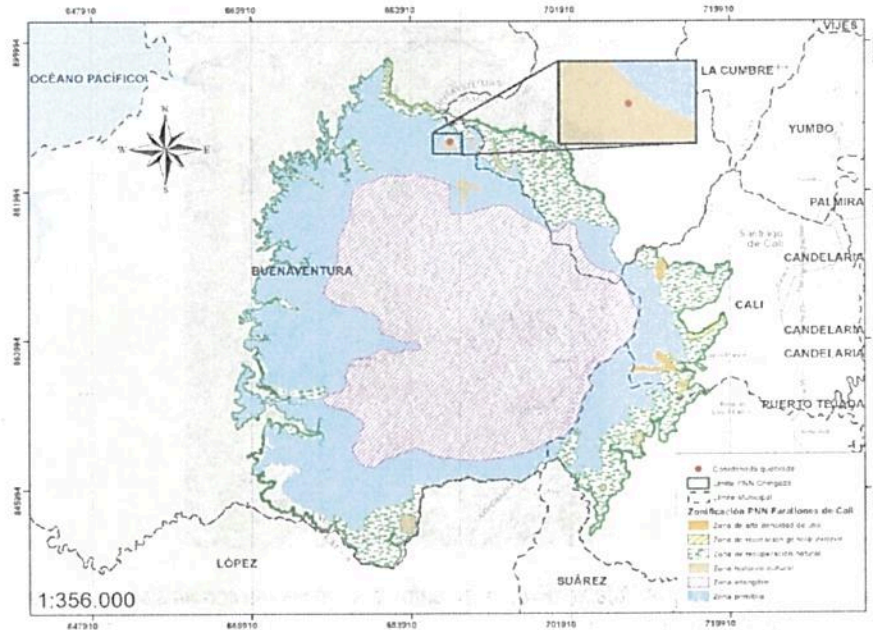
- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 20212400053303 de 13 de octubre de 2021, el punto de captación se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así:

Bocatoma	N	W	Observación
Concesión de Aguas Quebrada La Loca	3°34'42.6" N	76°52'50.4" W	Se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y en la categoría de Zona histórico cultural.

↗

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Farallones de Cali. Fuente: GSIR

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas a **CELSIA S.A. E.S.P.**, por un caudal total de 1.5 L/Seg para **USO DOMÉSTICO** en el Campamento Yatacué”, proveniente de la fuente hídrica denominada Quebrada La Loca, ubicada en las siguientes coordenadas:

Quebrada	Ubicación	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
La Loca	3°34'42.6" N 76°52'50.4" W	20	1.5

La concesión de aguas que se otorga está condicionada a lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que se garantice el paso del caudal ecológico establecido en el presente concepto técnico.

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de diez (10) años.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, **CELSIA S.A. E.S.P.**, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Instalar en un término de seis (06) meses instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado en cada una de las quebradas a concesionar.

Se aprueban los diseños y obras presentados por **CELSIA S.A. E.S.P.**, consistentes en:

- **Bocatoma:** Consiste en una estructura construida para captar el agua cruda de la quebrada La Loca, es una estructura de tipo mixto, es decir que cuenta con reja lateral y reja de fondo sobre la quebrada; la rejilla de fondo cuenta con las siguientes dimensiones: 0.78 m de largo por 0.28 m de ancho reforzada con varillas de diámetro de ½" separadas cada 3 cm. La rejilla lateral cuenta con las dimensiones que se muestran a continuación, reforzada con varillas de diámetro de ½" separadas cada 3 cm.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”

- *Aducción: Corresponde a la red de tuberías que transportan el agua cruda de la bocatoma al desarenador. La línea de aducción entre bocatoma y el desarenador es de 46,50 m en tubería PVC unión metálica. El diámetro de la tubería de aducción entre la bocatoma y el desarenador es de 6 pulgadas.*
- *Desarenador: Es una estructura de pretratamiento que, mediante una reducción drástica de la velocidad, retira del agua, arenas y material flotante. El desarenador cuenta con las siguientes dimensiones: 9.25 m de largo y 1.6 m de ancho. Además, cuenta con una tubería de entrada de diámetro de 6 pulgadas, la cual corresponde a la línea de aducción entre bocatoma y desarenador, cuenta con un vertedero de excesos del cual sale una tubería de diámetro de 6 pulgadas. De igual forma, el desarenador cuenta con una válvula de desagüe de diámetro de 12 pulgadas con sello de bronce y rueda de manejo y una tubería de salida de diámetro de 6 pulgadas, esta tubería corresponde a la línea de conducción y va hasta la planta compacta donde se realizan los procesos de coagulación, floculación y sedimentación.*
- *Conducción: Son las tuberías que transportan el agua cruda del desarenador a la planta de potabilización. La tubería de conducción a la planta de potabilización del campamento Yatacué tiene una longitud de 420 m con un diámetro de 6 pulgadas en PEAD PN16 y PVC unión mecánica.*
- *Sistema de bombeo de agua cruda: El suministro de agua cruda a la planta desde el desarenador se hace por medio de un sistema de bombeo compuesto por 2 bombas centrífugas marca Barnes de operación alterna.*
- *Planta compacta: La planta compacta consiste en un tanque en acero al carbón. Las dimensiones interiores del tanque son: 2.45 m de ancho, 5.45 m de largo y 2.65 m de alto. Las superficies interiores y sus divisiones están revestidas con pintura epóxica anticorrosiva, inodora, insabora y no tóxica.*
- *Sistema de Tratamiento de Agua Potable: El campamento Yatacué cuenta con un sistema de tratamiento consistente en coagulación – floculación, sedimentación, filtro a presión, lecho filtrante para luego a través de un bombeo realizar un segundo tratamiento con dosificación química, coagulante, cloro e hipoclorito de Sodio.*
- *Tanque de Almacenamiento: El tanque de almacenamiento de la planta de potabilización del campamento Yatacué tiene un volumen útil de 105 m3.*
- *Red de distribución*

Con relación al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante Resolución 075 de 2020, el usuario deberá allegar anualmente el respectivo soporte de cumplimiento de cada una de las acciones planteadas para evaluación de Parques Nacionales.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

El Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300002796 del 7 de diciembre de 2021, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Loca” con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del campamento Yatacué – Central hidroeléctrica Alto Anchicayá, se ajusta a derecho, por

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”

lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

El artículo 2.2.3.2.19.5. Ibídem, señaló:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.
Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, indicó:

“Artículo 3o.- *Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”

recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1, beneficiaria de la presente concesión, deberá aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. La eutroficación;*
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohibase también:*

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
- 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
- 4. Desperdiciar las aguas asignadas;*
- 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
- 6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
- 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
- 8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
- 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
- 10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.**

50

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000) que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300002796 del 7 de diciembre de 2021, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1, para derivar un caudal total de 1.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Loca” en las coordenadas 3°34’42.6” N y 76°52’50.4” W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del campamento Yatacué – Central hidroeléctrica Alto Anchicayá, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1, para derivar un caudal total de 1.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Loca” en las coordenadas 3°34’42.6” N y 76°52’50.4” W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del campamento Yatacué – Central hidroeléctrica Alto Anchicayá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR los diseños y obras del sistema de captación presentados por la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1, para derivar un caudal total de 1.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Loca” en las coordenadas 3°34’42.6” N y 76°52’50.4” W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300002796 del 7 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO.- Señalar a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1 que, no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

ARTÍCULO TERCERO.- Señalar a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1 que, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que aplica a la presente concesión de aguas superficiales, fue aprobado mediante la Resolución No. 075 del 3 de junio de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”

PARÁGRAFO PRIMERO.- El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 075 del 3 de junio de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1, deberá allegar anualmente el respectivo soporte de cumplimiento de cada una de las acciones planteadas para evaluación de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Una vez pasados los cinco años de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante la Resolución No. 075 del 3 de junio de 2020, la concesionaria deberá presentar la actualización del mismo y allegar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones y metas planteadas.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1, deberá instalar en un término de seis (6) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado en la quebrada a concesionar.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1, tienen la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Loca”.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en el presente acto administrativo.
3. Garantizar el caudal ecológico de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Loca”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO NOVENO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”

desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a La sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1, que previo a la realización de obras al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en el marco de la presente concesión de aguas, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1, deberá acreditar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La concesionaria, deberán implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberán formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultado para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT 800.249.860-1, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remitase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remitase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remitase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

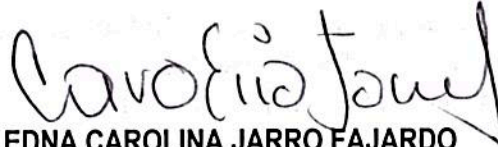
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos noveno y décimo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

→

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 035-19”

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*